



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN EN MINORÍA
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Los congresistas que suscriben, integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentamos el Dictamen en Minoría respecto de los Proyectos de Ley N° 018/2021-CR, que propone reconocer los beneficios laborales a los trabajadores que realizan el servicio de reparto, mensajería y movilidad por medio de plataformas digitales; N° 667/2021-CR, que propone regular la relación entre las plataformas digitales y las personas que prestan servicio de reparto o movilidad; N° 842/2021-CR, que propone regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo y crea el registro nacional; y, N° 1536/2021-CR, que propone beneficios a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales.

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El resumen del contenido de los proyectos evaluados¹ se detalla en el Dictamen en mayoría, a cuyo texto nos remitimos para este efecto.

MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 354-2020-MEF, Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Ley N° 29571, Código de protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

¹ Proyectos de Ley N° 018/2021-CR, que propone reconocer los beneficios laborales a los trabajadores que realizan el servicio de reparto, mensajería y movilidad por medio de plataformas digitales; N° 667/2021-CR, que propone regular la relación entre las plataformas digitales y las personas que prestan servicio de reparto o movilidad; N° 842/2021-CR, que propone regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo y crea el registro nacional; y, N° 1536/2021-CR, que propone beneficios a las personas que prestan servicios a través de plataformas digitales.

- Decreto Legislativo N° 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
- Decreto Supremo N° 014-92-TR, Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros.
- Decreto Supremo N° 003- 97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- Resolución Ministerial N° 272-2019-TR, crea el grupo de Trabajo de naturaleza temporal con el objeto de analizar la problemática sobre las condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales y plantear recomendaciones sobre la misma.

Marco normativo internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Convenio 98 de la OIT, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Convenio 29 de la OIT, Convenio sobre el trabajo forzoso.
- Convenio 105 de la OIT, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
- Convenio 138 de la OIT, Convenio sobre la edad mínima.
- Convenio 182 de la OIT, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Convenio 100 de la OIT, Convenio sobre la igualdad de remuneración.
- Convenio 111 de la OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación).

ANÁLISIS TÉCNICO

Tal como se desprende del análisis técnico del Dictamen en mayoría, así como de los proyectos de ley presentados, la introducción de las plataformas evidencian una serie de beneficios generales y de especial importancia para el Perú, entre los que cabe destacar su contribución para: (i) permitir la inclusión de un mayor número de personas a la Población Económicamente Activa (PEA); (ii) promover la bancarización de la población; (iii) fomentar la formalización de la economía; y, (iv) permitir la diversificación de la oferta.

Las plataformas constituyen un espacio de oportunidades laborales en tanto crean puestos de desarrollo de actividades para aquellas personas habilitadas para la prestación de servicios, como lo pueden ser, por ejemplo, repartidores, mensajeros y conductores que prestan servicios de movilidad². Esto ha sido

² A modo de ejemplo, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, *en la actualidad y a nivel mundial hay más de 17 compañías con operaciones superiores a los US\$1.000 millones, que INCORPORAN más de 60.000 empleados.* (Énfasis añadido).

reconocido por la Comisión Europea, la cual ha señalado que estas plataformas permiten “a los ciudadanos ofrecer servicios, fomentan también nuevas oportunidades de empleo, modalidades de trabajo flexibles y nuevas fuentes de ingresos”³. Esto último se ve concordado con cifras que demuestran su potencial, en tanto al 2020, las plataformas digitales representaron el 1.1% de la PEA en Lima y con una tendencia al crecimiento⁴. Cerca de un año después, en abril de 2021, un reciente estudio del Instituto Peruano de Economía evidenció que quienes se desempeñan en plataformas de movilidad y *delivery* representaron un 1,4% de la PEA ocupada de Lima Metropolitana⁵.

En ese sentido, se determina la pertinencia del establecimiento de un marco regulatorio que permita el fortalecimiento de este nuevo mercado, al mismo tiempo que garantice los derechos de los prestadores de servicios de conducción y de los trabajadores, así como los derechos del consumidor y de los usuarios.

Cabe destacar que diversos países han desarrollado regulación en materia de plataformas digitales con marcos inclusivos y abiertos, como es el caso de Chile, con la Ley N° 21.431, que modifica el Código del Trabajo regulando el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, que permite la contratación tanto en la modalidad de contrato de prestación de servicios como contrato laboral.

Por otro lado, países como España han establecido normas más restrictivas, intentando forzar el contrato laboral como única vía para la relación entre plataformas digitales y socios conductores.

Al respecto, mediante carta del 22 de abril de 2022 dirigida a la presidenta de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, el señor Gustavo Gaviria, en su calidad de Fundador y Portavoz de Repartidores Unidos, de España, señaló lo siguiente:

- En junio del año 2020 vimos como en España se dio inicio, por parte de la Ministra de Trabajo del Gobierno Español, la señora Yolanda Díaz Pérez, de un intento de regulación de nuestro sector.
- Sería una regulación inspirada en la Ley AB5 Californiana (posteriormente derogada por el propio pueblo estadounidense mediante la Propuesta 22).
- Con el paso de las semanas comprendimos, con absoluto horror, como no sería más que el traslado de algo que ya estaba legislado, que

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Retos-y-posibilidades-de-la-econom%C3%ADa-colaborativa-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>

³ Revisar la “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda Europea para la economía colaborativa” de la Comisión Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0356&from=ES>

⁴ RPP. Delivery: Número de trabajadores en servicio de reparto se duplicó en Lima por la pandemia. En: <https://rpp.pe/economia/economia/delivery-numero-de-trabajadores-en-servicio-de-reparto-se-duplico-en-lima-por-la-pandemia-empleo-trabajadores-noticia-1314389>

⁵ Instituto Peruano de Economía (2021): Impacto de las plataformas digitales en la economía peruana. En <https://gestion.pe/economia/numero-de-usuarios-de-plataformas-digitales-de-delivery-se-incrementaron-hasta-70-segun-comexperu-apps-rappi-pedidosya-nndc-noticia/>

pasaba por un intento de laboralización forzosa de nuestro colectivo, que de ninguna manera se sustentaba en datos fácticos de nuestro sector y que había una nula disposición a escuchar a quienes defendemos una regulación en otra dirección.

- Vimos con absoluta impotencia cómo pese a seguir convocando manifestaciones y concentraciones, un total de 34 a lo largo del 2020 y 2021, con miles y miles de repartidores bloqueando las calles de hasta una veintena de ciudades del país, el proyecto de la señora Ministra siguió adelante.
- (La norma está) desencadenando una serie de consecuencias que ya habían sido advertidas con amplitud y contundencia tanto por economistas, precedentes de otros países, informes de impacto, investigaciones periodísticas y las denuncias públicas de nosotros mismos, concretamente dichas consecuencias, al momento de escribir esto, son:
 - a. Amazon da por finalizado el programa Flex ante la incertidumbre regulatoria del sector, dejando sin trabajo a 4.000 personas (sic).
 - b. El 12 de agosto de 2021, el mismo día de entrada en vigor de la Ley Rider, Uber Eats anuncia que dejará de operar con autónomos, haciéndolo únicamente son asalariados, para esto nos envía un correo electrónico anunciándolo y de 4.000 riders que éramos únicamente se contrata a 1.000, mediante subcontratas, perdiendo el trabajo 3.000 personas, el 75%.
 - c. La multinacional británica Deliveroo, una de las empresas de delivery más poderosas de Europa, anuncia su salida del mercado español, sustentada en que aunque tenía problemas en un sector que en ese momento se presentaba como creciente, lo cual entendemos inherente al riesgo empresarial por cuanto pudiendo replantear su posición y estrategia en el mercado no tendría mucho problema en salir adelante, ve en esta Ley Rider algo que acelera su salida y expone la misma en la carta de despido enviada a sus 3.871 trabajadores como una regulación que acarrea “graves perjuicios al sector” y que ve el análisis de viabilidad de la empresa con dicha regulación en vigor como una “fuente de pérdidas estructurales” con “futuro incierto”, optando por abandonar el mercado español el 29 de Noviembre de 2021, dejándonos sin trabajo antes de finalizar el año.
- Excelentísimas señorías: si desde la distancia podemos transmitir un mensaje a Ustedes es la petición de que se legisle este tema con cabeza fría y sensatez, sin romantizar los derechos de los trabajadores al no fundamentarlos en datos y viabilidad, que se aprenda de la experiencia de otros países y, sobre todo, que escuchen qué quieren los afectados

Por lo expuesto, se considera necesario establecer un marco regulatorio que atienda las necesidades de todos los agentes participantes en el mercado de las plataformas digitales, es decir, de las mismas plataformas, de los socios

conductores y de los consumidores, asegurando la continuidad y viabilidad de este servicio.

CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN del dictamen en minoría** recaído en los Proyectos de Ley N° 018/2021- CR; N° 667/2021-CR; N° 842/2021-CR; y N° 1536/2021-CR con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LA RELACIÓN ENTRE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIO DE REPARTO O MOVILIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es regular la relación entre las plataformas digitales y las personas que prestan el servicio de reparto o distribución de bienes o movilidad a través de las mismas; con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes que les asiste a ambas partes.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer la categoría de prestador de servicios independiente de plataforma digital de contacto a las personas que prestan servicios como independientes a través de plataformas digitales de contacto y que, manteniendo su autonomía, brindan servicios de manera discontinua, esporádica, no exclusiva o eventual, autodeterminando sus momentos de disponibilidad, estableciendo un marco de protección social acorde a esta actividad y fijando las normas y obligaciones de las partes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable y de obligatorio cumplimiento para todo titular de plataforma digital que interconecta, a través de un aplicativo web o móvil, a los usuarios con personas que ofrecen, entre otros, el servicio de reparto, mensajería y movilidad, como independientes, en todo el territorio nacional.

Asimismo, es aplicable respecto de los prestadores de servicios independientes de plataforma digital que, para la ejecución de su actividad, utilicen plataformas digitales de contacto.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Plataforma digital de contacto:** soporte digital que organiza e interconecta a usuarios que demandan servicios con prestadores de servicios independientes de la plataforma digital de contacto.
- **Aplicativo móvil/web:** programa informático que utiliza algoritmos, elaborado y diseñado para facilitar la interacción entre el usuario y una determinada plataforma digital, a fin de solicitar los servicios brindados por

los prestadores de servicios independientes de la plataforma digital de contacto y/o los servicios prestados a través de los trabajadores de la plataforma digital, referido a servicios de reparto, mensajería, movilidad, entre otros.

- **Titular de la plataforma digital de contacto:** es toda persona natural o jurídica que ofrece servicios informáticos a través de un soporte digital que permite conectar a los prestadores de servicios independientes de reparto, mensajería, movilidad, entre otros, con los usuarios que demandan dichos servicios ofrecidos a través de plataformas digitales de contacto.
- **Trabajador de plataforma digital:** es toda persona natural, mayor de edad que ejecuta un servicio personal, por cuenta ajena, a través de una plataforma digital de contacto, a cambio de una contraprestación económica y expresado en la celebración de un contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada.
- **Prestador de servicios independiente de plataforma digital de contacto:** es toda persona natural, mayor de edad que ejecuta un servicio por cuenta propia y de manera autónoma, discontinua, esporádica, a través de una plataforma digital de contacto, y que percibe una contraprestación económica de los usuarios que se interconectan con él vía la plataforma digital de contacto. Constituye un elemento esencial de este tipo de prestación la conexión digital que se establece entre el prestador de servicios independiente de plataforma digital con el titular de la plataforma digital de contacto, a través del cual accede al soporte digital de la plataforma de contacto y le permite conectarse, a cambio de un pago a favor del titular de la plataforma digital de contacto, con los usuarios que demandan los servicios ofrecidos a través de la plataforma digital de contacto.

Artículo 5. Régimen aplicable

A los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto a los que se refiere el artículo 4°, les corresponde las particularidades y beneficios establecidos en la presente ley.

A los trabajadores de plataforma digital de contacto a los que se refiere el artículo 4°, les corresponde los derechos y beneficios establecidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 6. Obligaciones de los titulares de plataforma digital

El titular de la plataforma digital de contacto se encuentra obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Asume la responsabilidad frente a los clientes, de las consecuencias que se generen en la prestación del servicio;
- b) Puede establecer determinados requerimientos a los prestadores de servicios, los cuales no pueden afectar la comisión que percibe el prestador de servicios por la labor realizada.
- c) Las actividades realizadas por parte del titular de la plataforma digital que busquen mejorar la calidad del servicio por parte de los prestadores

de servicios, tales como cursos o capacitaciones, serán asumidos por el titular de la plataforma.

- d) Proporciona el equipamiento de protección adecuado a la prestación del servicio.
- e) Debe generar espacios de diálogo con el prestador de servicios.

Artículo 7. Contrato entre el titular de la plataforma digital de contacto y el prestador de servicios independiente de plataforma digital de contacto

La celebración de un contrato civil entre el titular de la plataforma digital y el prestador de servicios independiente de plataforma digital no requiere de mayor formalidad y se podrán, a tal efecto, utilizar los mecanismos de contratación a distancia, como medios digitales, previstos en el ordenamiento y que incluyen, entre otros, la utilización de Términos & Condiciones, Políticas de Privacidad y otros instrumentos que recojan derechos y obligaciones que pueden ser alojados en el aplicativo móvil/web o en cualquier otro soporte.

Estos contratos deberán ser transparentes y utilizar un lenguaje claro y sencillo, estableciéndose la obligación recíproca de consignar la siguiente información:

- Fecha de inicio del contrato.
- Datos de la plataforma digital de contacto.
- Obligaciones de las partes.
- Información sobre las posibilidades de ingresos, que podrán ser fijadas teniendo en cuenta las tarifas publicadas en las plataformas digitales de contacto con base a parámetros de kilometraje, tiempo de espera, precio base y promociones, entre otros parámetros de libre determinación que serán comunicados por el titular de la plataforma digital y debidamente aceptados por el prestador de servicios independiente de plataforma digital.
- Plazo de vigencia.
- Causales de resolución de contrato.
- Reglas de tratamiento de datos personales.
- Mecanismos de solución de controversias y de atención de quejas y reclamos.
- Consecuencias ante el incumplimiento de obligaciones de las partes (incluyendo, de ser el caso, penalidades en caso de suplantación de identidad en el registro, durante el uso de la plataforma digital u otras causales).

A través de la plataforma digital de contacto o vía correo electrónico, el prestador de servicios independiente de plataforma digital de contacto recibirá una copia digital del contrato celebrado en su correo electrónico registrado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siempre que la forma de suscripción del contrato así lo exija.

Artículo 8. Pago de comisiones

La comisión que paga el titular de la plataforma digital de contacto al prestador del servicio, es pagada por periodos quincenales o semanales. Los titulares de la plataforma digital, deben extender una constancia de los pagos que realiza. Ambas partes pueden de común acuerdo, pactar fechas diferentes para el pago de la comisión.

Artículo 9. Resolución de conflictos, quejas y reclamos

A efectos de facilitar la solución de quejas y/o reclamos que pudiese tener el prestador de servicios independiente de plataforma digital de contacto con el titular de la plataforma digital de contacto, este último dispondrá de al menos un canal de soporte presencial o digital, propio o contratado, en cada una de las ciudades en las que operen en territorio peruano. Ello, sin perjuicio de los fueros judiciales ordinarios o aquellos que hubiesen sido fijados de forma alternativa y voluntaria por los términos y condiciones que regule cada plataforma digital y que el prestador del servicio independiente de plataforma digital podrá usar, de considerarlo conveniente.

Una vez ingresado el reclamo, se otorgará un registro y número que permita efectuar el seguimiento efectivo del estado del reclamo por parte del prestador de servicios independiente de plataforma digital o el representante que éste haya designado. El seguimiento se podrá efectuar a través de los canales digitales, telefónicos y/o presenciales que el titular de la plataforma digital haya fijado a tal efecto. Los demás estándares de operación de este canal de reclamo presencial serán desarrollados en el reglamento de la presente ley.

Durante la ejecución de esta relación contractual, el titular de la plataforma digital de contacto estará obligado a respetar los derechos de datos personales de los que goza el prestador de servicios independiente como persona natural titular de datos personales, en concordancia con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 10. Registro y acreditación de los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto

El titular de la plataforma digital tiene la obligación de contar con un registro vigente de los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto, consignando adecuadamente sus datos de identificación, información que será compartida, en cada caso concreto, con la Autoridad del Trabajo, sus instancias de fiscalización e inspección laboral, así como con las autoridades policiales y judiciales, ante un requerimiento oficial en el curso de procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 11. Seguros contra accidentes

La plataforma digital deberá contratar un seguro que cubra las contingencias de accidentes personales, muerte accidental, invalidez permanente, pago por hospitalización, gastos de sepelio, responsabilidad civil frente a terceros, originados durante los servicios brindados por los prestadores de servicios independientes. La contratación de dichos seguros no implica la desnaturalización de la figura o la existencia de relación laboral con los prestadores de servicios independientes de plataforma digital.

En caso de accidente, se activará el seguro contra accidentes que haya contratado la plataforma digital para la cual se encuentre prestando servicios en dicho momento el prestador de servicios independientes de plataforma digital.

Artículo 12. Seguridad social para los prestadores de servicio

El titular de la plataforma digital es responsable de la verificación del registro, inscripción y cotización del prestador de servicio en el sistema de seguridad

social de pensiones y de salud, siendo aplicable para ello las normas que regulan este sistema.

El titular de la plataforma digital de contacto que permita la prestación del servicio sin estar afiliados al Sistema de Seguridad Social, es sancionado de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Artículo 13. Protección frente a actos de hostigamiento sexual y/o discriminación

El titular de la plataforma digital de contacto debe contar con un sistema soporte para reporte de quejas y denuncias que deberá ser puesto a disposición de los trabajadores y prestadores de servicios independientes de plataformas digitales de contacto que realizan, entre otros, el servicio de reparto, mensajería y movilidad, a fin de garantizar la seguridad en la prestación de sus servicios frente a posibles actos de hostigamiento sexual y/o discriminación por parte del cliente.

La existencia del sistema soporte para reporte de quejas y denuncias y su funcionamiento debe ser difundido por el titular de la plataforma digital de contacto a los trabajadores y prestadores de servicios independientes de plataformas digitales de contacto que realizan, entre otros, el servicio de reparto, mensajería y movilidad, así como a los usuarios.

La plataforma digital de contacto debe garantizar que las quejas y denuncias presentadas por los prestadores de servicios independientes de plataformas digitales de contacto sobre casos de hostigamiento sexual y/o discriminación no tengan repercusión ni incidan en su calificación, evaluación o ingresos y, por el contrario, permitan establecer mecanismos de prevención y sensibilización ante estas situaciones.

La plataforma digital de contacto debe contar con una política de prevención de actos de hostigamiento sexual que sea debidamente informada a los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto.

Artículo 14. Respeto a la libertad de asociación

Los titulares de la plataforma digital de contacto deberán proveer las condiciones y mecanismos para que los prestadores de servicios puedan organizarse en gremios.

Se prohíbe cualquier acto de discriminación o de hostilidad por parte del titular de la plataforma digital de contacto frente al ejercicio de la libertad de asociación de los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto.

Artículo 15. De la jornada diaria

El titular de plataforma digital de contacto y el prestador de servicios deben establecer un límite máximo para la jornada diaria semanal, de manera que se garantice el descanso adecuado entre jornadas.

Artículo 16. Emisión de récord de prestación de servicios

La plataforma digital de contacto se encuentra obligada a emitir, a solicitud de los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto,

un documento que registre el tiempo en el que el prestador de servicios ha desarrollado su actividad en la plataforma digital de contacto.

Artículo 17. Protección y garantía a los clientes

Las plataformas digitales de contacto están obligadas a que sus servicios de intermediación respeten el artículo 65 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en lo que les resulte aplicable respecto de los servicios de interconexión digital que brindan.

Artículo 18. Intervención de la SUNAFIL

Se recomienda que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL elabore un protocolo ad hoc de fiscalización de los servicios brindados a través de las plataformas digitales mencionadas, ello reforzará la capacidad del cuerpo inspectivo de trabajo a fin de que en el marco de su labor de orientación tengan en cuenta los nuevos modelos de negocios y nuevas manifestaciones de prestación de servicios independientes descritos en la presente ley.

Artículo 19. No discriminación

La relación entre el titular de la plataforma digital de contacto y los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto deberá fundarse siempre en un trato compatible con la dignidad de la persona, según lo establecido en la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, se encuentra prohibido cualquier acto de discriminación por razón de sexo, edad, raza, nacionalidad, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole.

Artículo 20. Acciones de información

El titular de la plataforma digital de contacto puede brindar información a los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto que coadyuven a optimizar el cumplimiento de la normativa vigente en las actividades realizadas.

El titular de la plataforma digital podrá brindar también a los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto información en materia de seguridad y salud, con la finalidad de minimizar los riesgos existentes en las actividades realizadas; así como sobre medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual según la política implementada.

La oportunidad y el mecanismo por el cual se pondrá a disposición de los prestadores de servicios independientes la información señalada en los párrafos precedentes, serán determinados por el titular de la plataforma digital de contacto, priorizando el uso de tecnologías de la información y considerando las particularidades de la actividad realizada por los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto.

La realización de actividades de información no implica la desnaturalización de la figura o la existencia de relación laboral con los prestadores de servicios independientes de plataforma digital de contacto.

Artículo 21. Colaboración con autoridades

En caso de requerimiento oficial emitido por autoridad competente que involucre una investigación policial, fiscal o un proceso judicial, el titular de la

plataforma digital de contacto será responsable de establecer un mecanismo de comunicación con dichas autoridades para atender sus solicitudes en el plazo señalado por la autoridad, cabiendo la posibilidad de que se otorguen prórrogas si la complejidad de la materia lo requiere. Los mecanismos de comunicación y condiciones para las prórrogas serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 22. Vigencia de la norma

La presente ley tendrá vigencia a los sesenta (60) días calendario de la publicación del reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Trabajadores digitales adolescentes

Los servicios desarrollados por los adolescentes se rigen por las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes y complementariamente les son de aplicación la presente Ley en lo que les beneficia.

Segunda. Reglamentación

La Presidencia del Consejo de Ministros emite el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la presente.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022 18:36:12-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022 11:35:51-0500

Lima, mayo 2022



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/05/2022 12:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERMI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 11:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 11:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 15:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2022 10:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 14:49:01-0500